

#### ANUNCIO. PROGRAMA DE SUBVENCIÓN RE-INICIA III

Aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por la que se convoca aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva correspondiente al "**Programa RE-INICIA III".** 

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. a la Ley 38/2003. De 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del a convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias

## NORMAS REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN RE-INICIA III.

#### 1.- PREÁMBULO.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a endemia internacional.

Ante la necesidad de contener la progresión de la enfermedad, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo artículo 7 se establecen limitaciones a la libertad de circulación de las personas. Posteriormente, el Gobierno ha aprobado mediante Reales Decretos 476/2020, 487/2020 492/2020, 514/2020, 537/2020 y 555/2020, de 5 de junio, prórrogas del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medida que se extendió hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Asimismo, el Gobierno ha ido aprobando sucesivos reales decretos ley como son el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por los que se adoptan medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto social y económico del COVID-19, Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE núm. 268, de 09 de octubre de 2020) y Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (BOE núm. 282, de 25 de octubre de 2020)

Las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos negativos en la economía nacional. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca, lo antes posible, una recuperación de la actividad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.



A este respecto, las personas trabajadoras autónomas, así como las microempresas y pequeñas empresas, grupo social que tiene una gran relevancia en el tejido industrial y económico del municipio de Navalmoral de la Mata, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se vieron obligadas a suspender su actividad y están resultando especialmente perjudicadas en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les permita afrontar la situación en mejores condiciones y reanudar su actividad una vez superada la crisis sanitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) 4.º, de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, los municipios podrán ejercer dentro de Área de Actividad y Promoción Económica, la siguiente competencia propia: "Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo."

Tal es la razón de que a la vista de las justificadas razones de interés público, social y económico expuestas y conforme a lo previsto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y en el artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se considere necesario que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas del presente estado de alarma, por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que establece que el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, se aprueben las normas especiales reguladoras para la concesión de ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, así como a las microempresas y pequeñas empresas, del municipio de Navalmoral de la Mata cuyas actividades quedaron suspendidas en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y también personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y microempresas y pequeñas empresas, que hayan visto reducida su facturación en un 75%.

En este sentido el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, con fecha 7 de mayo de 2020 se dictó Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva correspondiente del Programa "Re-Inicia Navalmoral 2020", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, núm. 95 de 19 de mayo de 2020. Expediente 1705/2020.

Tras los plazos oficiales de presentación de solicitudes, publicación del acuerdo de actuación de la comisión de valoración provisional y plazo de subsanaciones, con fecha 15 de julio de 2020 se emite dictamen-acta de actuación de la comisión de valoración del "Programa de Subvención Re-Inicia 2020", que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de julio de 2020.

Quedando crédito disponible y detectar que muchas empresas no habían podido ser beneficiarias del programa Re-Inicia Navalmoral 2020, se planteó el Programa Re-Inicia II para facilitar estas ayudas económicas a todas las empresas con actividades económicas en Navalmoral de la Mata, que no hayan sido beneficiarias y perceptoras sin obligación de



devolución, del Programa Re-Inicia Navalmoral 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, núm. 172 de 4 de septiembre de 2020. Expediente 2764/2020.

Debido a las nuevas medidas adoptadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las pequeñas empresas siguen sufriendo las consecuencias económicas de esta pandemia que ocasiona disminución del consumo por restricciones horarias, de ocio, de movilidad...como las dictadas en la RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se especifican las medidas en materia de eventos multitudinarios y locales de ocio previstas en la Resolución de 17 de agosto de 2020 por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, (D.O.E núm. 163 de 21 de agosto de 2020 y D.O.E núm. 160 de 18 de agosto de 2020 respectivamente) así como Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE núm. 268, de 09 de octubre de 2020) y Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (BOE núm. 282, de 25 de octubre de 2020) y DECRETO del Presidente 10/2020, de 25 de octubre, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se establece la franja horaria nocturna en la que se limita la libertad de circulación de las personas en horario nocturno por las vías o espacios de uso público en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (D.O.E núm. 165, de 25 de octubre de 2020)

Hay que destacar que en la regulación del procedimiento de subvención que se establece, se atiende a la observancia de los requisitos que el Real Decreto 463/2020, en su disposición adicional tercera, 4 en relación con su artículo 7, establece para que pueda iniciarse y continuarse dicho procedimiento; puesto que, por una parte, tiene por finalidad proteger el interés general al vincularse al fomento de la actividad económica y, por otra, porque también respeta escrupulosamente las medidas de confinamiento previstas en dicho real decreto, ya que establece la tramitación telemática exclusiva de las solicitudes para este procedimiento, al amparo de la previsión contenida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el presente programa se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas urgentes de ayuda a las personas trabajadoras autónomas, así como a las microempresas y pequeñas empresas, ante la excepcional situación sanitaria generada por el COVID-19; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica.

Finalmente, dada la referida situación de urgencia, la entrada en vigor de esta disposición ha de ser inmediata.





#### 2.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

- 1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno en sesión de fecha 12 de noviembre de 2015, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 5, de fecha 11 de enero de 2016.
- 2. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 3. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.
- 4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 5. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ateniéndose a la observancia de los requisitos establecidos en la disposición adicional tercera, 4 en relación con el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público.

#### 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 230.000€ del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 22 430 A 479.





# 4.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

- 1. Se concederán 500 € para aquellas empresas que no hayan obtenido subvención en alguno de los programas anteriores Re Inicia Navalmoral 2020 o Re Inicia II.
- 2. Se concederán 1500 € para aquellas empresas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
  - a. Las desarrolladas por concesión de ocupación de vía pública en alguna de las últimas ferias de Navalmoral de la Mata (San Miguel 2019 o Carnaval 2020).
  - b. Las discotecas, salas de baile, bares de copa con y sin actuaciones musicales en directo, bares especiales, los locales y establecimientos contemplados en el Grupo E y F del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, al verse afectados por la reducción de horario del ocio nocturno.
  - c. Agencias de viajes y empresas de transportes.
  - d. Espacios cinéticos, salas de cine o de teatro.
  - e. Empresas de juegos infantiles con local abierto al público (juegos de billar, pin pon y bolos)
  - f. Academias de enseñanzas.
  - g. Gimnasios o similares.
  - h. Fotógrafos.
  - i. Personas o empresas dedicadas al espectáculo público, tales como cantantes, magos, actores, animación, etc.
  - j. Empresas de organización de eventos y animación.
  - k. Empresas de sonido.
  - Cualquier otra actividad que sin estar contemplada dentro de los apartados anteriores, tras la justificación de los solicitantes fuera considerada por la Comisión de Valoración.
- 3. Se concederán 500 € para aquellas empresas dedicadas a actividades diferentes de las señaladas en el apartado anterior.
- 4. En caso de autónomos o empresas situadas en el mismo local y cuyos miembros tengan parentesco de primer grado, tanto los autónomos como las personas administradoras de la sociedad, sólo se les concederá la cuantía o cuantías correspondientes consideradas para un único solicitante.
- 5. Todos los puntos anteriores pueden ser acumulables siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos, excepto los puntos 2 y 3 que son excluyentes entre sí.
- 6. Todo ello hasta agotarse el crédito disponible destinado a la convocatoria.

## 5.- REQUISITOS PARA SER PERSONA O EMPRESA BENEFICIARIA.

- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación de al



menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. También podrán optar las empresas que se hayan creado con posterioridad al estado de alarma.

- b) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesto por el estado de alarma no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- c) Estar dado de alta en la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- d) Tener situada su actividad económica en el municipio de Navalmoral de la Mata.
- e) Tener concedida licencia de ocupación de vía pública en alguna de las últimas Ferias celebradas en San Miguel 2019 o Carnaval 2020 y tener el domicilio fiscal de la actividad y empadronamiento en Navalmoral de la Mata, anterior a la publicación de estas bases (para optar en su caso a los 1500 € adicionales las actividades desarrolladas en ferias).
- f) Tener menos de quince (15) trabajadores.
- g) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT).
- h) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- i) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (recaudación por el propio Ayuntamiento).
- j) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (recaudación por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria).
- k) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- l) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3



LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

- 2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
- 3. Quedan excluidas las empresas que realicen la siguientes actividades económicas:
  - Agrícolas y/o ganaderas.
  - Gestorías, asesorías o similares.
  - Farmacias.
  - Centros y/o clínicas sanitarias que realicen consultas de atención primaria y/o pruebas Covid.
  - Análisis y laboratorios clínicos.
  - Veterinarios y/o clínicas veterinarias.
- 4. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

#### 6. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

- 1. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:
  - a. Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
  - b. Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
  - c. Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
    - i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
    - ii. Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
  - d. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
  - e. Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.





- 2. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.
- 3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.
- 4. En caso de resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Inicia II y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

#### 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- 1. El documento conforme al Anexo I para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal <a href="https://www.aytonavalmoral.es">https://www.aytonavalmoral.es</a>,
- 2. Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata <a href="https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/">https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/</a>, en el apartado de "Tablón de anuncios", seleccionar Ayudas y Subvenciones.
- 3. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede, así como en el Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, este último caso para las personas físicas.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes será veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP).
- 5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

#### 8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.





La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse:

- 1. Declaración Responsable del Anexo I firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria
- 2. Anexo II Poder de representación (si procede).
- 3. Anexo III Alta a Terceros, en caso de no estar dado de alta en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- 4. Anexo IV, en caso de no haberlos presentado en Re Inicia Navalmoral 2020 o Re Inicia II, autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta y estar firmado por la persona interesada, y que se presentará junto con el resto de documentación contemplada en el punto 1 de este artículo.
- 5. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.
- 6. Documentación específica según proceda:
  - 6.1. En caso de persona física:
    - a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
    - b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
    - c) Resolución/certificación actualizado del alta en el Régimen de Seguridad Social o la Mutua profesional correspondiente.
    - d) Informe actualizado de Vida Laboral de la Empresa, en caso de tener trabajadores y de no haberlo presentado anteriormente.
    - e) En aquello casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) en caso de no haberlo presentado anteriormente:
      - Copia de libro de ingresos y gastos o libro diario
      - o libro de registro de facturas emitidas y recibidas
      - o libro registro de ventas e ingresos.
      - o libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en





cuenta el periodo de actividad.

- 6.2. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:
  - a) Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
  - b) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora.-
  - c) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
  - d) Resolución/certificación actualizado del alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
  - e) En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvención tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar junto con el resto de documentación, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
  - f) En caso de no haber presentado la documentación en Re Inicia Navalmoral 2020 o Re Inicia II, además deberán presentar:
    - Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
    - Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
    - Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
    - Informe actualizado de Vida Laboral de la Empresa, en caso de tener trabajadores.
    - En aquello casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020):
      - Copia de libro de ingresos y gastos
      - o libro diario
      - o libro de registro de facturas emitidas y recibidas
      - o libro registro de ventas e ingresos
      - o libro de compras y gastos.

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos





del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

6.3. Se podrá pedir de oficio cualquier documentación que resulte necesaria para la acreditación de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

#### 9.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- 1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
- 2. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que actuará como presidente, dos empleados públicos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que actuarán como Vocales, y un empleado público adscrito a la Agencia de Desarrollo Local competente en materia de promoción y apoyo al empleo del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que podrá ser designado de entre los propios vocales. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, se someterá a la aprobación del órgano competente, que, por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.
- 3. La concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.
- 4. El reparto, hasta agotar el crédito disponible, se hará conforme al siguiente orden de prioridades:
  - 4.1. En primer lugar, se abonará el importe de 500 € para aquellas empresas que no hayan obtenido subvención en alguno de los programas anteriores Re Inicia Navalmoral 2020 o Re Inicia II.
  - 4.2. En segundo lugar, se concederán 1500 € para aquellas empresas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
    - a. Las desarrolladas por concesión de ocupación de vía pública en alguna de las últimas ferias de Navalmoral de la Mata (San Miguel 2019 o Carnaval 2020).
    - Las discotecas, salas de baile, bares de copa con y sin actuaciones musicales en directo, bares especiales, los locales y establecimientos contemplados en el Grupo E y F del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, al verse afectados por la reducción de horario del ocio nocturno.
    - c. Agencias de viajes y empresas de transportes.
    - d. Espacios cinéticos, salas de cine o de teatro.
    - e. Empresas de juegos infantiles con local abierto al público (juegos de billar, pin pon y bolos)
    - f. Academias de enseñanzas.
    - g. Gimnasios o similares.
    - h. Fotógrafos.
  - 4.3. En tercer lugar, se concederán 500 € para aquellas empresas dedicadas a actividades diferentes de las señaladas en el apartado anterior.

En caso de empate, se desempatará por orden de registro de entrada de la solicitud junto





con toda la documentación completa exigida en esta convocatoria. En caso de no presentarse toda la documentación en un único registro se considerará a estos efectos la fecha del último registro efectuado.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.
- 5. Las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.
- 6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, la Comisión de Valoración emitirá Acuerdo para que se someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.
- 7. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
- 8. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
- 9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### 10.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADESBENEFICIARIAS

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente





normativa en materia de subvenciones.

- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

## 11.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

- 1. El pago de estas subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2. Conforme a lo estipulado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apreciándose la naturaleza de la subvención, y la inminente necesidad de los beneficiarios, el importe íntegro de la subvención a la que acceda cada uno de los beneficiarios se abonará tras la resolución definitiva de concesión de la ayuda.
- 3. En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de sanciones en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 12.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

- 1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
- 2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, la persona o





empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

En Navalmoral de la Mata a la fecha de su firma

La Alcaldesa,

Fdo.: Raquel Medina Nuevo





#### Anexo I

# **Declaración Responsable RE INICIA III**

(NOTA: SE PRESENTARÁ UN ÚNICO ANEXO I POR EMPRESA/ESTABLECIMIENTO)

D./Dña. \_\_\_\_\_\_ con DNI  $n^o$  \_\_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa\_\_\_\_\_\_\_, con

MANIFIESTA que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de esta

en

calidad

de\_\_\_\_\_

Convocatoria y AU	ГОRIZA al Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para que
pueda incorporar de o	oficio la documentación presentada en el programa Re-Inicia Navalmora
2020 o Re – Inicia II	
Nombre comercial establecimiento	
Dirección establecimiento	
Actividad y Código CNAE	
Nombre del solicitante	
N.I.F./CIF del solicitante	
Nombre del Representante Legal (Sociedades)	
NIF (Representante Legal)	
Correo electrónico	
Teléfono de contacto	
Documentación que se aporta (marcar con una X)	<ul> <li>Copia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.</li> <li>NIF- NIE del solicitante (en caso de autónomos) o de la persona administradora o representante legal.</li> <li>Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.</li> <li>Resolución/certificación actualizado del alta en el Régimen de Seguridad Social o la mutua profesional correspondiente.</li> </ul>
	O Informe actualizado de Vida Laboral de la Empresa, en caso de tener trabajadores y en caso de no haberlo presentado anteriormente.
	<ul> <li>O Anexo II Poder de Representación para tramitación por comparecencia electrónica (si procede).</li> <li>O Anexo III Alta a Terceros, en caso de no estar dado de alta en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.</li> </ul>
	O Anexo IV. Modelo de autorización para la petición telemática de certificados justificativos de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de no haberlo presentado anteriormente.



- O Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos o documento admitido en derecho que acredite la reducción de al menos 75% de su facturación, en caso de no haberse visto afectado por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 463/2020 de 14 de marzo y no haberlo presentado anteriormente.
- O Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, en caso de no haberlo presentado anteriormente.
- O Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, en caso de no haberlo presentado anteriormente.
- O Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona, en caso de no haberlo presentado anteriormente.

	En Navalmoral de la Mata, a	de	de 2020
Fdc	)		

A/A ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA





## **ANEXO II**

# PODER DE REPRESENTACIÓN PARA TRAMITACIÓN POR COMPARECENCIA ELECTRÓNICA

En	_ siendo las	horas	del día			,
D/D <sup>a</sup>						
y domicilio en				,	en	calidad
de titular de la actividad					у	como
de titular de la actividad <u> </u> interesado/a en el trámite a	dministrativo	sobre SUBVE	ENCION	ES DE	L PRO	GRAMA
RE-INICIA III MANIFIESTA:						
Que otorga en este acto su repro	esentación a	D/Dña				,
provisto de CIF/NIF nº		, en re	lación c	on el	proce	dimiento
anteriormente referido, desigr	iando como	domicilio	a efecto	s de	notifi	caciones:
	,	con	corre	90	ele	ectrónico
y tel	éfono		, al	objet	o de q	ue pueda
presentar la solicitud de sı	ıbvención d	lel Progran	na RE-	INICL	A III	y las
manifestaciones en ella contenidas	y se entiendar	n con el repre	sentante	cualqu	iera de	los actos
y notificaciones que se realicen e	n el procedim	iento anterior	mente ci	tado. I	De con	formidad
con lo dispuesto en el artículo 5	de la Ley 39	9/2016, de 1	de octub	re, de	l Proce	dimiento
Administrativo Común de las Adr	ninistraciones	Públicas, se	levanta	la pres	ente ac	ta, en el
lugar y fecha arriba indicados.						
Firma		Fir	na		_	
(La persona que otorga el pode	er)	(La persona	a guien s	se otor	ga el po	oder)





# ANEXO III SOLICITUD DE APERTURA / MODIFICACION DE FICHA DE TERCERO Y PAGO POR TRANSFERENCIA

CODIGO DE INTERESADO					
Apellidos y nombre/Razón Social					
Vía Pública:		N°:	Piso:	Puerta:	
Población:		]	Provincia:		
Código Postal:					
CIF/NIF: Correo electrónico:			Fax:		
Les ruego que, hasta nuevo aviso, nos trasfieran todas las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento a la cuenta abajo indicada.					
En	ad Conforme: EL				
Fdo.:					
<b>DATOS BANCARIOS</b> (A rellenar por la Entidad Financiera)					
Entidad Financiera (Banco o Caja) Sucursal:					

- Los datos bancarios consignados anulan y sustituyen a cualquier otro aportado con anterioridad
- Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por el Ayuntamiento.
- No se aceptarán Fichas de Tercero con enmiendas y/o tachaduras.

BIC:

**IBAN** 

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos (L.O. 15/1999), los datos de carácter personal, recogidos en este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con exclusiva finalidad de su uso dentro de este Excmo. Ayuntamiento.

CERTIFICAMOS que la cuenta bancaria señalada, figura abierta en esta Entidad a nombre del interesado arriba mencionado:

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

- El/La titular de los mismos puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos de la ley, dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

#### ANEXO IV

Modelo de autorización para la petición telemática de certificados justificativos de



## obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

A. DATOS DEL TERCERO	
Apellidos y nombre o razón social:	
NIF / CIF:	
Dirección:	CP:
Población:	
Provincia:	
<b>B. DATOS DEL AUTORIZADOR</b> (sólo en el caso d del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, 17 de diciem	- · ·
Apellidos y nombre del autorizador:	
NIF:	
Actuando en calidad de:	
Dirección:	CP:
Población:	
Provincia:	
<b>AUTORIZA</b> al Excmo. Ayuntamiento de Navalmo nombre certificaciones ante:	ral de la Mata para que pueda recabar en su
- La Agencia Tributaria (estar al corriente d	de las <b>obligaciones tributarias estatales</b> )

- La Tesorería General de la Seguridad Social (estar al corriente de las **obligaciones de Seguridad Social y sobre situación de deuda**)

En	a de	de 202
Fdo		
1 do		

#### Nota:

La presente autorización puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (L.O. 3/2018, de 5 de diciembre), los datos de carácter personal, recogidos en este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con exclusiva finalidad de su uso dentro de este Excmo. Ayuntamiento. El/La titular de los mismos puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos de la ley, dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.





#### DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día veintinuno de diciembre de dos mil veinte.

Navalmoral de la Mata a la fecha de su firma

El Oficial Mayor,

Fdo: Isaac Valverde Jiménez.

